Proyecto de Ley N° 3180/2022-CR

CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 SEP. 2022
RECIBIDO
Hora 12:53
Firma

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PARA ESTABLECER EL DERECHO A TARIFA DIFERENCIADA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS A MÁS

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 24 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene la finalidad de establecer el derecho a una tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores de 65 años a más.

Artículo 3.- Modificación del artículo 24 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor
Se modifica el artículo 24 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, que queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 24. Accesibilidad**
>
> El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable.
>
> Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes.
>
> El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de

condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. **Las personas adultas mayores de 65 años a más acceden a tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano.**

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento
El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-2021-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su vigencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 17:23:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 16:31:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 15:23:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 17:23:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 17:41:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 12:53:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/09/2022 11:19:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Para efectos de nuestra legislación nacional, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad. Como sabemos, las personas adultas mayores constituyen una población vulnerable, debido a que tienen que afrontar discriminación y violencia por parte la sociedad, el Estado y, en ocasiones, de sus propios familiares, lo cual dificulta acceder a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que otros segmentos poblacionales.

La vejez es un proceso natural que constituye una condición, sin embargo, es común que confluyan otros factores que empeoran la calidad de vida de las personas adultas mayores, como puede ser la pobreza, la ruralidad, la edad, el género, entre otros.

En las últimas décadas en el mundo, y nuestro país no es ajeno a este fenómeno, se viene llevando a cabo un proceso de envejecimiento, es decir, la proporción de personas adultas mayores frente a otros segmentos poblacionales se va incrementando; ello, debido al incremento de la esperanza de vida y a que la tasa de natalidad se ha reducido en las últimas décadas. De tal modo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al presente año, 2022, del total de la población, el 13.3% son personas adultas mayores[1]

[1] INEI. Informe Técnico N° 02, junio 2022: Situación de la Población Adulta Mayor. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-adulto-mayor-ene-mar-2022.pdf

Gráfico N° 01
Perú: Pirámide de la población en 1950

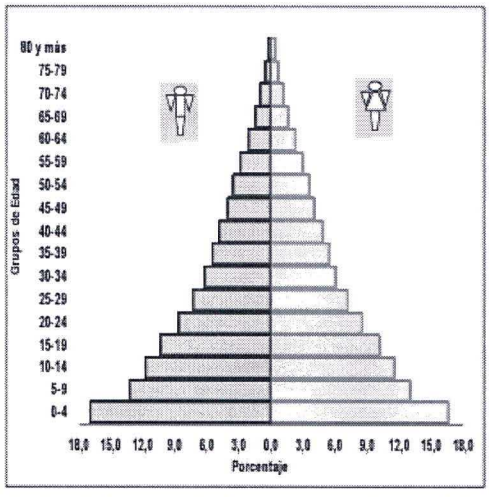

Gráfico N° 02
Perú: Pirámide de la población en 2022

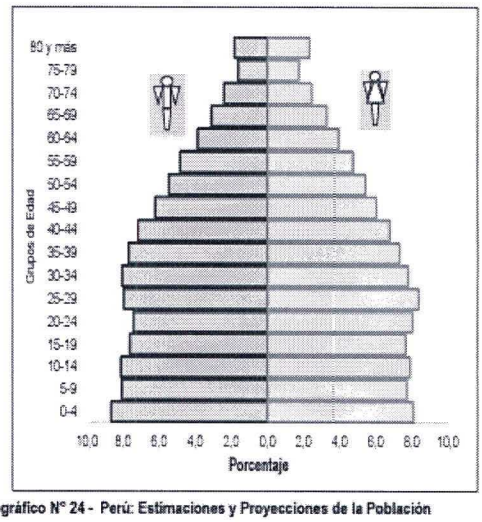

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Boletín de Análisis Demográfico N° 24 - Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950 – 2050.

Fuente INEI, 2022.[2]

Es por ello que, en los últimos años se han aprobado normas y políticas que buscan garantizar el acceso a los derechos de las personas adultas mayores en igualdad de condiciones, amparadas en la Constitución política del Perú, pero también sobre la base del marco normativo internacional.

Al respecto, es importante mencionar que la Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al

[2] Ídem.

disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Siguiendo con la Carta Magna, es preciso señalar que, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Al respecto, debemos recordar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de derechos humanos, algunos de ellos vinculados a las personas adultas mayores, por lo que el Estado tiene la obligación de dar cumplimiento.

Es así que, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Constitución con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados y convenciones que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos, especialmente los referidos a las personas adultas mayores.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es un instrumento regional jurídicamente vinculante, establece principios básicos y estándares de derechos humanos para las personas adultas mayores de nuestro país. Con este tratado de derechos humanos, nuestra normatividad interna debe adecuarse a lo señalado en esta Convención, por lo que también sirve de guía para aprobar otras medidas como la reforma del sistema previsional, entre otros asuntos de necesidad e interés para este sector poblacional.

Es importante mencionar la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, llevada a cabo en Madrid, el año 2002, en la que se elaboró la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, los cuales la Asamblea General hizo suyos en su resolución 57/167[3].

Al respecto, el artículo 1 de la Declaración Política, sobre las personas adultas mayores, señala lo siguiente:

> Nosotros los representantes de los Gobiernos reunidos en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid, hemos decidido adoptar un Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento para responder a las oportunidades que ofrece y los retos que plantea el envejecimiento de la población en el siglo XXI y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades. En el marco de ese Plan de Acción, estamos resueltos a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de entornos emancipadores y propicios.[4]

En relación al Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, se debe resaltar el inciso 16, que a la letra dice:

---

[3] Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SForum/SForum2014/A.66.173_sp.pdf

[4] Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_Segunda_Asamblea.pdf

> Las personas de edad deben ser participantes plenas en el proceso de desarrollo y compartir también los beneficios que reporte. No debe negarse a nadie la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Los efectos del envejecimiento de la población sobre el desarrollo socioeconómico de la sociedad, combinados con los cambios sociales y económicos que están teniendo lugar en todos los países, crean la necesidad de adoptar medidas urgentes para garantizar la constante integración y habilitación de las personas de edad. Además, la migración, la urbanización, el cambio de la familia extendida hacia familias más pequeñas y móviles, la falta de acceso a tecnologías que promueven la independencia y otros cambios socioeconómicos pueden marginar a las personas de edad apartándolas de la corriente principal del desarrollo, privándolas de funciones económicas y sociales significativas y debilitando sus fuentes tradicionales de apoyo.[5]

A nivel de las Naciones Unidas tenemos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, si bien versa sobre los derechos de las mujeres, también aborda la situación de las mujeres adultas mayores y la necesidad de eliminar su discriminación:

> El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;[6]

[5] Ídem.
[6] Artículo 11, inciso 1, literal e) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Declaración de Brasilia, realizada en la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, más conocida como Brasilia 2007, en cuyo punto 1 se señala lo siguiente sobre las personas adultas mayores:

> Reafirmamos el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos;[7]

Resulta relevante mencionar la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y El Caribe, aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y El Caribe, realizada en San José de Costa Rica el año 2012, que señala lo siguiente:

> Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,[8]

---

[7] Declaración de Brasilia. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_brasilia.pdf

[8] Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y El Caribe, punto 1. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/NI_sanjose.pdf

Por otro lado, en el plano internacional, es importante mencionar que el 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), decidió designar el 15 de junio como el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Del mismo modo, el 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó el 01 de octubre como el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Otra fecha emblemática dirigida a las personas adultas mayores de nuestro país es el 26 de agosto, toda vez que la Ley Nº 30088, declara el 26 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Es importante mencionar que en nuestro país funciona la Dirección de Personas Adultas Mayores – DIPAM, unidad orgánica que pertenece a la Dirección General de Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), encargada de promover, coordinar, supervisar, diseñar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos sobre las personas adultas mayores.[9]

PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Tradicionalmente, se ha visto a las personas adultas mayores desde una óptica caritativa y asistencial. Entonces, consideramos que el Estado y la sociedad deben generar condiciones para acortar las brechas de desigualdad que tiene este segmento poblacional, a fin de promover su incorporación productiva, económica, cultural, social y política.

[9] Dirección de Personas Adultas Mayores. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dipam/pagina-dipam.php

Entonces, podemos indicar que, conforme a la Constitución Política, el Estado debe garantizar la no discriminación y debe brindar protección a las personas adultas mayores, pues, de lo contrario, vulneraría la Constitución, entre otras normas de rango legal. Además, no se puede hablar de dignidad cuando existen personas que no pueden realizar sus derechos fundamentales.

Y una forma de promover la efectivización de los derechos de las personas adultas mayores es generando condiciones para que se puedan movilizar, ya sea para que puedan seguir trabajando, para realizar actividades recreativas y culturales o para realizar sus chequeos médicos.

Al respecto, es importante señalar que la mayoría de las personas adultas mayores de 65 años a más no recibe una pensión, tanto del Sistema Nacional de Pensiones como del Sistema Privado de Pensiones, ello debido a la informalidad y precariedad del trabajo en nuestro país, y si reciben una pensión ésta es insignificante para poder afrontar la vejez con dignidad, pues, como sabemos, con la vejez vienen mayores necesidades debido a que este sector poblacional requiere de mayores cuidados físicos y de salud, toda vez que con el pasar de los años sobrevienen enfermedades. Por otro lado, es importante precisar que la pandemia del COVID-19 desnudó la precariedad de nuestro Sistema de Salud, entonces, es sabido que las personas adultas mayores no reciben una buena atención en salud, por lo que tienen que esperar mucho tiempo para una atención médica y la medicina que reciben no siempre es la adecuada.

Por otro lado, como es sabido, las personas adultas mayores a nivel mundial fueron el sector más afectado por la pandemia del COVID-19. Es así que los sobrevivientes quedaron con problemas de salud mental y secuelas por la infección de este letal virus.

Del mismo modo, es conocido que gran parte del mundo, y nuestro país no está exento de esto, viene atravesando una crisis económica hace varios meses; de tal modo, vivimos una inflación global que recientemente se ha agudizado con el conflicto entre Rusia y Ucrania, lo que ha producido el alza del precio de los combustibles y los productos de la canasta básica familiar, afectando, principalmente, a las personas más pobres de nuestro país. Y, de hecho, dentro de las personas más empobrecidas de nuestra sociedad se encuentran las personas adultas mayores.

En ese sentido, es menester que desde el Congreso de la República se acuerde establecer como derecho una tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores de 65 años a más, lo que permitirá que este grupo etario pueda hacer ejercicio de sus derechos, como el derecho a la salud, el derecho al esparcimiento y al acceso a la cultura, así como el acceso a los derechos civiles y políticos.

Por otro lado, si bien al establecer para las personas adultas mayores de 65 años a más el derecho de acceso a una tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano, impactaríamos en las empresas privadas, este impacto no es muy significativo, pues las personas adultas mayores de 65 años a más no son muchas. Además, el Gobierno ha anunciado que presentará una iniciativa para subsidiar al sector transportes que evitará el alza de precios de los pasajes.

De otro lado, si bien las empresas de transportes tienen autonomía en fijar el valor de sus pasajes en tanto nos encontramos dentro de una sociedad de libre mercado, según la Constitución Política del Perú, cierto es que frente al derecho de las empresas de transportes debemos ponderar un

bien mayor, que es el de procurar una mejor calidad de vida a nuestras personas adultas mayores de 65 años a más, que han trabajado a lo largo de sus vidas para sacar el país adelante, pagando sus impuestos, sin embargo, la informalidad y precariedad de nuestro Sistema de Pensiones no viene brindando una vida con dignidad, por lo que muchas personas adultas mayores se ven obligadas a seguir trabajando, pese a que se encuentran en edad de jubilación.

Entonces, de alguna manera, con esta iniciativa legislativa se propone que como Estado y sociedad paguemos esta deuda social con las personas adultas mayores de nuestra patria, en tanto se busca compensar la situación de discriminación y exclusión social en la que se encuentran, sin dejar de recordar que este grupo etario constituye una población vulnerable. Es así que, de aprobarse este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo, a través de la adecuación del Reglamento de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, aprobaría los requisitos y procedimientos para que se pueda efectivizar este derecho en el servicio público de transporte urbano e interurbano.

De tal modo, proponemos que el artículo 24 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 24 de vigente	**Artículo 24 (propuesta)**
Artículo 24. Accesibilidad El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las	**Artículo 24. Accesibilidad** El Estado, a través de los tre niveles de gobierno, garantiza e derecho a entornos físico inclusivos, seguros, accesible funcionales y adaptables a la

necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable. Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes. El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.	necesidades de la persona adult mayor, que le procure una vid saludable. Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes. El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. **Las personas adultas mayores de 65 años a más acceden a tarifa diferenciada en el**

Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor.	**servicio público de transporte urbano e interurbano.** Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76°, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación":

Con este objetivo, el Estado:
(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
[...]
(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa tiene vinculación con la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social".

Con este objetivo, el Estado:

(a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;

[...]

Finalmente, este proyecto de ley tiene vinculación con la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud".

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 30, "Leyes de reforma y modernización del sistema de salud", así como el punto 41, "Defensa de la mujer y la familia"[10].

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

[10] Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2021-2022-CR. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 24 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, con la finalidad de establecer el derecho a una tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores de 65 años a más, no contraviniendo el marco constitucional, ajustándose a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y personas adultas mayores que el Estado peruano es Parte.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues de aprobarse este proyecto se estará asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado peruano y la sociedad con las personas adultas mayores, de acuerdo a nuestras leyes, así como a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano a través de los instrumentos internacionales que hemos precisado en la presente iniciativa legislativa.

Por otro lado, si bien al establecer una tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano, impactaríamos en las empresas privadas, este impacto no es muy significativo, pues las personas adultas mayores de 65 años a más no son muchas. Además, el Gobierno ha anunciado que presentará una iniciativa para subsidiar al sector transportes que evitará el alza de precios de los pasajes.

De otro lado, si bien las empresas de transportes tienen autonomía en fijar el valor de sus pasajes en tanto nos encontramos dentro de una sociedad de libre mercado, según la Constitución Política del Perú, cierto es que frente al derecho de las empresas de transportes debemos ponderar un

bien mayor, que es el de procurar una mejor calidad de vida a nuestras personas adultas mayores de 65 años a más, que han trabajado a lo largo de sus vidas para sacar el país adelante, pagando sus impuestos, sin embargo, la informalidad y precariedad de nuestro Sistema de Pensiones no viene brindándoles una vida con dignidad, por lo que muchas personas adultas mayores se ven obligadas a seguir trabajando, pese a que se encuentran en edad de jubilación.

De acuerdo al diario Gestión[11], sobre la presentación del jefe de la Oficina de Normalización Previsional ante la comisión de Economía del Congreso de la República, a la fecha existe en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), un aproximado de 576,000 jubilados; asimismo en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) hasta febrero de 2020, cuenta con 178,629 pensionistas; el programa Pensión 65, atiende a 568,599 personas de 65 años que viven en condición de extrema pobreza a nivel nacional[12]; y, en cuanto a otros regímenes pensionarios estos aglomeran a 44,000 pensionistas (Decreto Legislativo 18846, Decreto Ley 20530 y el régimen pesquero).[13] De acuerdo a cifras del INEI a la fecha existen alrededor de 1,2 millones de personas mayores de 65 años que no perciben ningún tipo de pensión. En función a ello, podemos inferir que la presente propuesta normativa beneficiará a un aproximado de 2,567,228 de adultos mayores, aunque sabemos que, por razones de la misma edad, muchas personas adultas mayores no suelen salir mucho fuera de sus hogares, pues algunas de ellas afrontan alguna discapacidad debido a la edad o por padecer alguna enfermedad.

---

[11] Recuperado de RPP: https://rpp.pe/campanas/publirreportaje/asociacion-de-afp-lanza-seccion-de-estadisticas-del-sistema-privado-de-pensiones-noticia-1272567

[12]Datos extraídos de la Memoria Anual 2021 del Programa de asistencia Solidaria Pensión 65

[13] Datos extraídos de la presentación del jefe de a ONP en la Comisión de Economía del Congreso de la República. Diario Gestión (20.05.2020)
https://gestion.pe/economia/onp-la-deuda-con-los-jubilados-actuales-es-de-s-138000-millones-pensiones-coronavirus-noticia/?ref=gesr

Entonces, de alguna manera, con esta iniciativa legislativa se propone que como Estado y sociedad paguemos esta deuda social con las personas adultas mayores de nuestra patria, en tanto se busca compensar la situación de discriminación y exclusión social en la que se encuentran, sin dejar de recordar que este grupo etario constituye una población vulnerable.